



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE
San Onofre, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2021-00114-00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. Nit. 900.515.759-7
DEMANDADO: RICARDO MELENDEZ DIAZ C.C Nro 9.038.310

El doctor JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la Sociedad Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento, Representada Legalmente por el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, identificado con el NIT. No. 900.515.759-7, presenta demanda ejecutiva singular en contra el señor RICARDO MELENDEZ DIAZ identificado con la C.C Nro 9.038.310.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es PAGARE N° 9.038.310 de fecha 26 de febrero de 2021, por valor de \$13.757.713.00, y PAGARE N° 9.041.094 de fecha 17 de diciembre del 2020 por valor de \$ 5.229.114, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho libraré mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo del señor RICARDO MELENDEZ DIAZ identificado con la C.C Nro 9.038.310, a favor de la SOCIEDAD CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, Nit Nro. 900.515.759-7, de la siguiente manera:

Pagaré No. 9.038.310, por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$13.757.713) mcte, más los intereses moratorios según lo Estipulado por la Superintendencia Financiera sobre el SALDO CAPITAL INSOLUTO desde el 18 de Junio del 2021 y hasta que se verifique el pago

Pagaré No. 9.041.094, por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$5.229.114) mcte, mas los intereses moratorios Estipulado por la Superintendencia Financiera sobre el SALDO CAPITAL INSOLUTO desde el 18 de Junio del 2021 y hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

QUINTO: RECONÓZCASE Al doctor JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL, identificado con la C.C. No. 1.118.828.105 de Riohacha-Guajira y T.P. No. 252.148 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para fines del poder conferido.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes por medio de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel Alberto Sanabria Villa', enclosed within a large, loopy circular flourish.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA

JUEZ